



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Martes 1 de septiembre	Número 165

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Sección de Contratación.** Licitación para la formación/rectificación de inventarios de bienes de Entidades Locales de la provincia de Burgos. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.** Págs. 2 y 3.
- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.** Prórroga del coto privado de caza BU-10.094 de Hinestrosa, Castrojeriz. Pág. 3.
- **Ampliación del coto privado de caza BU-10.218 de Zurbitu y Lezana, Condado de Treviño.** Pág. 3.
- **Ampliación del coto privado de caza BU-10.817 de Criales de Losa.** Pág. 3.
- **Constitución de un coto privado de caza en Hornillalastra, Merindad de Sotoscueva.** Págs. 3 y 4.
- **Ampliación del coto privado de caza BU-10.924 de Alfoz de Bricia.** Pág. 4.

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- **Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos.** Pág. 4.
- **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01.** Págs. 4 y ss.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- **Del Duero. Comisaría de Aguas.** Págs. 6 y 7.
- **Del Ebro. Comisaría de Aguas.** Pág. 7.

— AYUNTAMIENTOS.

- **Aranda de Duero. Secretaría General.** Pág. 7.

- **Merindad de Sotoscueva. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.** Págs. 7 y ss.
- **Barbadillo del Mercado.** Pág. 12.
- **Cuevas de San Clemente.** Págs. 12 y 13.
- **Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.** Pág. 13.
- **Pancorbo.** Pág. 13.
- **Vilviestre del Pinar.** Pág. 13.
- **Valle de Mena.** Pág. 13.

— MANCOMUNIDADES.

- **Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte.** Pág. 14.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

- **Burgos. Aguas de Burgos.** Convocatoria para la contratación de los trabajos de análisis del sistema de adquisición de datos de los contadores de agua. Pág. 20.
- **Burgos. Negociado de Contratación.** Adjudicación del procedimiento convocado para contratar el suministro de vestuario para la Policía Local. Pág. 14.
- **Adjudicación del procedimiento convocado para otorgar autorización para la ocupación temporal de la vía pública con quioscos de venta de helados, temporadas 2009-2010.** Págs. 14 y 15.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- **Burgos. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Concejalía de Juventud. Reglamento del Centro de Creación Musical de Burgos.** Págs. 15 y ss.
- **Moncalvillo.** Pág. 20.
- **Castrillo de la Reina.** Pág. 20.
- **Cabezón de la Sierra.** Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Número de expediente: 26/09.

2. - Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Formación/rectificación de inventarios de bienes de Entidades Locales de la provincia de Burgos".

b) Lugar de ejecución: Municipios de la provincia de Burgos.

c) Duración del contrato: 12 meses.

3. - *Presupuesto base de licitación*: Importe total: 80.000,00 euros (I.V.A. incluido).

4. - Tramitación del expediente:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

5. - *Garantía provisional*: Por importe de 2.068,97 euros.

6. - *Obtención de documentación*: Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), Avda. del Arlanzón, número 4, bajo, 09004 Burgos. Tfno.: 947 26 61 93. Fax: 947 25 74 28.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta del Palacio Provincial).

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. - Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación empresarial: No.
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. - Presentación de proposiciones y documentación complementaria:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese sábado o inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En la Sección de Contratación, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. - *Apertura de las proposiciones*: Tendrá lugar a las 12.00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, para la apertura de los sobres n.º 2, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. - *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario (con un máximo de 400 euros).

11. - *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos*: <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 20 de agosto de 2009. – El Presidente en funciones, José Ignacio Marín Izquierdo.

200906811/6793. – 88,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Normas sobre el plan de cultivos y aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de Fresnillo de las Dueñas II (Burgos)

Con motivo del amojonamiento de la zona de concentración parcelaria de Fresnillo de las Dueñas II (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 2008/09 (cosecha 2009), hayan estado sembradas de cereales, oleaginosas y proteaginosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 2008/09 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los nuevos propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas u hortalizas en la campaña agrícola 2008/09, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 2009. Las parcelas que estén sembradas de remolacha en la campaña agrícola 2008/09 pasarán a los nuevos propietarios el 31 de diciembre de 2009.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta y otras forrajeras, los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas hayan sido levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 2009.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2009, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

Los antiguos propietarios que quieran aprovecharse de los árboles que existen en cada finca pueden cortarlos, con las auto-

rizaciones pertinentes, siempre y cuando se arranquen y retiren también los tocones.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales y de las viñas que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo se prolongará hasta el 31 de marzo de 2010, pasando al día siguiente a propiedad de los nuevos propietarios.

La fecha de presentación de la solicitud de arranque del viñedo finaliza el 30 de septiembre de 2009.

7.º Excepcionalmente y en todos los casos, se ampliarán los plazos si las condiciones para realizar los trabajos de amojonamiento no fueran las normales. En este supuesto se ampliaría el plazo hasta la toma de posesión.

8.º Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

9.º Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

10. La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de ciento cincuenta a seiscientos euros (150 a 600 euros), conforme a lo dispuesto en el artículo 20 citado en el encabezamiento.

11. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3.

Burgos, a 17 de agosto de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

200906819/6799. – 96,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Solicitud de prórroga del coto privado
de caza BU-10.094*

Por el Ayuntamiento de Hinestrosa, con C.I.F. P0916000C, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.094, que afecta a 892 hectáreas de Hinestrosa, término municipal de Castrojeriz (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 16 de julio de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200906112/6795. – 34,00

*Solicitud de ampliación del coto privado
de caza BU-10.218*

Por la Sociedad Deportiva de Caza Alabur, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.218, que afecta a una superficie de 383 hectáreas de terrenos de Zurbitu y Lezana, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 5 de agosto de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200906630/6796. – 34,00

*Solicitud de ampliación del coto privado
de caza BU-10.817*

Por la Junta Vecinal de Criales de Losa, con C.I.F. P0900004C, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.817, que afecta a una superficie de 119 hectáreas del M.U.P. número 369 «Regoya» de terrenos pertenecientes al término municipal de Criales de Losa (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 10 de agosto de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200906649/6797. – 34,00

Solicitud de constitución de un coto privado de caza

Por el Club Deportivo de Caza Hornilla de Bilbao, con C.I.F. G095558201, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de constitución de un coto privado de caza, que afecta a 436 hectáreas de terrenos pertenecientes a Hornillalastra del término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser con-

sultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 13 de agosto de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200906732/6798. – 34,00

**Solicitud de ampliación del coto privado
de caza BU-10.924**

Por D. Angel Saiz Ruiz, con D.N.I. 15827285L, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.924, que afecta a una superficie de 370 hectáreas de Montejo, Higón, de terrenos pertenecientes al término municipal de Alfoz de Bricia (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 10 de agosto de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200906648/6825. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La presente notificación la practicamos a D.^a Patricia Isabel Macías Franco, con último domicilio conocido por este Centro Directivo en calle San Julián, 16-6.º A, de Burgos.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción que da la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14) para notificar la resolución que ha dictado esta Dirección Provincial en el expediente de la prestación de protección familiar de la persona indicada, que a continuación transcribimos:

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto extinguir esta prestación por finalización del permiso de residencia en España.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

En Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Director Provincial, P.S., la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Incapacidad Permanente y Control de Pensiones, Raquel García Díez.

200906832/6800. – 34,00

La presente notificación la practicamos a D. Mohammed Jiouak, con último domicilio conocido por este Centro Directivo en Crucero San Julián, n.º 41-dcha., bajo, de Burgos.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción que da la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14) para notificar la resolución que ha dictado esta Dirección Provincial en el expediente de la prestación de protección familiar de la persona indicada, que a continuación transcribimos:

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto extinguir esta prestación por causar baja laboral el beneficiario y no ser aplicable el convenio bilateral de Seguridad Social entre España y Marruecos y residir los causantes en el extranjero.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

En Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Director Provincial, P.S., la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Incapacidad Permanente y Control de Pensiones, Raquel García Díez.

200906863/6823. – 34,00

La presente notificación la practicamos a D.^a Azucena Gómez López, con último domicilio conocido por este Centro Directivo en calle Mayor, n.º 53-1.º B, de Briviesca.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción que da la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14) para notificar la resolución que ha dictado esta Dirección Provincial en el expediente de la prestación de protección familiar de la persona indicada, que a continuación transcribimos:

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto extinguir esta prestación por pérdida de la guardia y custodia.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

En Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Director Provincial, P.S., la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Incapacidad Permanente y Control de Pensiones, Raquel García Díez.

200906864/6824. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Iqbal

Mazhar, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en c/ San Juan, 6, 2.º D, se procedió con fecha 18 de agosto de 2009, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Jefe de Negociado, Rafael R. Pérez González.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número X3359068X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 08 014301174	04 2006/09 2006	0111
Importe deuda. –		
Principal	777,40 euros.	
Recargo	155,49 euros.	
Intereses	138,51 euros.	
Costas e intereses presupuestados .	50,00 euros.	
Total	1.121,40 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabajos en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valo-

aciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Iqbal Mazhar.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en calle Corralón de las Tahonas, n.º 7, de Burgos. Tipo vía: Calle; Nombre vía: Corralón de las Tahonas; N.º vía: 7; Piso: Bajo; Código Postal: 09003; Código Municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 1; Número tomo: 4.096; Número libro: 801; Número folio: 100; Número finca: 5.297.

Descripción ampliada. – Urbana. Vivienda en calle Corralón de las Tahonas, n.º 7, planta baja, de Burgos. Con una superficie del terreno de 73,5 m.². Cuota: 13%. Referencia catastral: 2284106VM4828S0001QP.

Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Jefe de Negociado, Rafael R. Pérez González.

200906799/6765. – 116,00

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Mata Victoriano, Mariano, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en c/ San Francisco, 50, 3.º C, se procedió con fecha 18 de agosto de 2009, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la inter-

posición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Jefe de Negociado, Rafael R. Pérez González.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 71261572M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 08 013524568	08 2008/08 2008	0521
09 08 013868213	09 2008/09 2008	0521
09 08 014460620	10 2008/10 2008	0521
09 09 010286565	11 2008/11 2008	0521
09 09 010941519	12 2008/12 2008	0521
Importe deuda. –		
Principal	1.221,75 euros.	
Recargo	244,35 euros.	
Intereses	48,86 euros.	
Costas devengadas	10,46 euros.	
Costas e intereses presupuestados	50,00 euros.	
Total	1.575,42 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabajos en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas

anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Mata Victoriano, Mariano.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda 39 en Urbanización Tejera, de Villalbilla de Burgos. Tipo vía: Urbanización; Nombre vía: Tejera; N.º vía: 39. Código Postal: 09197.

Datos registro. – Número registro: 2; Número tomo: 3.930; Número libro: 33; Número folio: 3; Número finca: 3.000.

Descripción ampliada. – Urbana. Vivienda 39 en Urbanización Tejera, en Villalbilla de Burgos. Con una superficie construida de 203,68 m.². Terreno: 69,26 m.². Cuota: 2,32%.

Burgos, a 18 de agosto de 2009. – El Jefe de Negociado, Rafael R. Pérez González.

200906800/6766. – 116,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

D. Manuel Gómez González, Inbisa Grupo Empresarial, S.L., antes Inversora Inmobiliaria Asúa, S.L. y con domicilio en c/ Gran Vía, 35-4.ª planta, 48009 - Bilbao, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de urbanización del Parque Empresarial Inbisa Villafraja (Burgos), en zona de policía del río Vena (margen izquierda), en el término municipal de Burgos, en el barrio de Villafraja.

Información pública.–

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Obras de urbanización del Parque Empresarial Inbisa Villafraja (Burgos).

El proyecto se redacta por encargo de Inversora Inmobiliaria Asúa, S.L., propietaria de los terrenos.

Inbisa ha adquirido una parcela con el propósito de construir un nuevo Parque Empresarial, Inbisa-Villafraja. Dicha parcela se encuentra dentro del municipio de Burgos, a la altura del kilómetro 244,4 de la antigua carretera N-I Madrid-Irún, frente al acceso del aeródromo de Villafraja.

La redacción del presente proyecto de urbanización tiene como objeto la urbanización de dicho parque. La distribución de viales y parcelas de dicho parque han sido aportadas por el promotor con lo que en este proyecto se definirán los paquetes de firme y todos los servicios con los que se va a dotar a la parcela y locales.

La urbanización se realizará en dos fases:

- La fase I conlleva la definición de los viales 1 (solo la parte del vial anexo a la manzana F), 2 (solo la parte del vial entre man-

zana E y manzana F), 3, 5 y 6 y la dotación de servicios de las manzanas E y F.

- La fase II incluye la construcción de las manzanas A, B, C y D, así como los viales 1 (solo la parte del vial anexo a la manzana A), 2 (solo la parte del vial entre manzana A y manzana B), 4, 7, 8 y 9.

La urbanización de dicho Parque Empresarial se realizará a partir de los 50 m. del cauce, estando la mayoría de la urbanización fuera de la zona de policía.

En esta urbanización se construirán naves industriales de las que solamente se situará en zona de policía la denominada según los planos "Manzana D" y se situaría a unos 60 m. del cauce del río Vena, en el término municipal de Burgos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 22, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (OZ 13935/08 BU).

Valladolid, 11 de agosto de 2009. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., P.A., el Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200906668/6769. – 80,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Tubilla del Agua, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Tubilla del Agua.

Objeto: Autorización de obras de saneamiento y depuración y vertido de aguas residuales procedentes de la población de Bañuelos del Rudrón.

Cauce: Río Rudrón.

Municipio: Bañuelos del Rudrón (Burgos).

El objetivo de este expediente es autorizar las obras de saneamiento y depuración en Bañuelos del Rudrón, con un volumen anual del vertido de aguas residuales de la población de 2.700 m.³.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 10 de agosto de 2009. – El Comisario de Aguas, Angel Núñez Maestro.

200906838/6801. – 40,00

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Objeto: Revisión de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de las poblaciones de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, Cigüenza, Horna, Villacomparada de Rueda y Bocos.

Cauce: Río Nela.

Término municipal del vertido: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Las instalaciones de depuración consisten en tratamiento primario convencional y secundario por lagunaje. La población de hecho es de 4.144 habitantes, aumentando hasta 16.550 habitantes en época estival. El volumen anual de vertido se cifra en 1.900.000 m.³.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 11 de agosto de 2009. – El Comisario de Aguas, Angel Núñez Maestro.

200906839/6802. – 36,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, la modificación del Reglamento Administrativo del Centro Municipal de Educación Preescolar, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que puedan formularse alegaciones y, en su caso, reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Aranda de Duero, a 17 de agosto de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200906826/6807. – 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de bajas padronales y en virtud de las facultades que confiere la Ley a la Alcaldía en materia de control del Padrón de Habitantes del municipio de la Merindad de Sotoscueva.

Vistos los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y analizadas las circunstancias concurrentes en los afectados, no resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, por esta Alcaldía se ha resuelto incoarles expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes de la Merindad de Sotoscueva, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de este municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, en trámite de audiencia, se les concede un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este edicto con las personas afectadas, durante los cuales podrán presentar alegaciones y cuantas pruebas estimen les asisten en su derecho de contradicción a lo notificado.

Relación de afectados:

Doña Alexandrana Kati Constantin. Calle Butrera, número 2, Merindad de Sotoscueva, Burgos.

Doña Marian Constantin. Calle Butrera, número 2, Merindad de Sotoscueva, Burgos.

Doña Oana Izabela Constantin. Calle Butrera, número 2, Merindad de Sotoscueva, Burgos.

Doña Florina Verónica Constantin. Calle Butrera, número 2, Merindad de Sotoscueva, Burgos.

En Merindad de Sotoscueva, a 30 de agosto de 2009. — El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200906820/6814. — 34,00

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en sesión celebrada el 19 de junio de 2009, y publicada provisionalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 132 de 16 de julio de 2009, habiendo pasado el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se publica en el anexo el texto íntegro de dicha modificación, conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. — *Normativa aplicable:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este Municipio:

c) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

d) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. — *Terrenos de naturaleza urbana:*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planea-

miento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. — *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

c) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquí.

d) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

f) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

g) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

h) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

i) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

j) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

c) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

d) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sen-

tencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. – *Devengo:*

1. Nacerá la obligación de contribuir:

c) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

d) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

e) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

f) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

g) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

h) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

c) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla.

d) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. – *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

c) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de

derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

<i>Niveles de protección</i>	<i>Porc. sobre el valor cat.</i>
- Bienes declarados individualmente de interés cultural	20%
- Bienes no declarados individualmente de interés cultural	30%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

h) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

i) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

j) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

k) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

l) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

m) La Cruz Roja española.

n) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos:*

3. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

c) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

d) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita

el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – Base imponible:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

e) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,70.

f) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 2,50.

g) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,30.

h) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, solo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio:

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2 se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto

sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

i) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

j) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

k) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

l) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

m) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

n) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

o) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

p) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – Valor del terreno en derechos de superficie:

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12. – Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa:

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva:

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como conse-

cuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de este que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – *Tipo de gravamen y cuota:*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. – *Bonificaciones:*

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

d) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 100%.

e) Transmisiones entre cónyuges: 90%.

f) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 90%.

Artículo 16. – *Liquidación: Supuestos y plazos.*

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que determine la ordenanza fiscal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

4. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos:

c) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

d) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la docu-

mentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. – *Impresos y supuestos de pluralidad de obligados:*

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del I.B.I., presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Solo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. – *Alegaciones del obligado:*

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. – *Otras obligaciones formales:*

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

c) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

d) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: Lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de esta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de este, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. – *Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria:*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

Artículo 21. – Actuaciones administrativas de comprobación:

1. La Administración Municipal comprobará que las auto-liquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. – Notificaciones:

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. – Alegaciones y recursos:

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. – Requerimientos:

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 25. – Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Disposición final. – Entrada en vigor:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio de 2009, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Merindad de Sotoscueva, a 20 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

200906821/6812. – 365,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día 17 de julio de 2009, ha acordado lo siguiente:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del estado del expediente de modificación de ordenación detallada que fue aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de mayo de 2009, la modificación del Estudio de Detalle denominado "Modificación de ordenación detallada en Barbadillo del Mercado" referido a la Unidad de actuación UA n.º 1, ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que con fecha 5 de junio se remitió un ejemplar del Plan aprobado inicialmente al Registro de la Propiedad para su publicidad y demás efectos que procedieran.

Visto que en el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones ni reclamaciones al mismo.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de julio de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con el voto afirmativo de todos los Concejales presentes que representa la mayoría absoluta, adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero. - Aprobar definitivamente la modificación de ordenación detallada en Barbadillo del Mercado referido a la Unidad de Actuación UA n.º 1, que tiene por objeto modificar parcialmente y completar las determinaciones de ordenación detallada establecidas en las NN.SS. de Barbadillo del Mercado de la Unidad de Actuación UA n.º 1 y manzanas colindantes.

Segundo. - Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. - Notificar el presente Acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaron durante la información pública.

Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Barbadillo del Mercado, a 20 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Antonio Sancho Heras.

200906829/6809. – 42,00

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

D. Eloy Alonso Calvo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Suministro de agua potable y alcantarillado, anualidad 2009.
- Recogida y tratamiento de residuos, anualidad 2009.

Se anuncia dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, y permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día

siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, previo al contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, se abre el periodo en pago voluntario de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que transcurrido dicho periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cuevas de San Clemente, a 13 de agosto de 2009. – El Alcalde Presidente, Eloy Alonso Calvo.

200906828/6810. – 34,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Tramitándose en este Ayuntamiento expedientes de bajas padronales, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley en materia de empadronamientos y control del Padrón del Municipio que presido, vistos los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, analizadas las circunstancias concurrentes en los afectados, no resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, he resuelto incoarles expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de nuestro municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 54 del citado Reglamento, en trámite de audiencia, se le concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto con la relación de las personas afectadas, durante los cuales podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas estime que le asisten en su derecho de contradicción a lo comunicado.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I./Pas./Tarj. Ext.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Exp.</i>
Birbyul Ahmed Basri	328396280	C/ Santurce, 7-2.º A	275/09
Rumyana Ruseva Aleksandrova	X8321167C	C/ Santurce, 7-2.º A	275/09
Ismail Nedret Ismail	X8328613Z	C/ Santurce, 7-2.º A	275/09
Gyulshen Kabil Ismail	X8328781K	C/ Santurce, 7-2.º A	275/09
Gyunay Halid Sali	X8319295B	C/ Santurce, 7-2.º A	275/09
Sibel Nedretova Ismailova	X8328747X	C/ Santurce, 7-2.º A	275/09

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de agosto de 2009. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200906849/6832. – 34,00

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por Decreto de la Alcaldía n.º 122/2009, de fecha 17 de agosto del año en curso, el Padrón Fiscal de tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado del primer semestre de 2009.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 17 de agosto al 17 de octubre de 2009.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo fijado legalmente.

En Pancorbo, a 17 de agosto de 2009. – El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

200906848/6831. – 34,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el artículo 43 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, D. Sixto Peñaranda Mediavilla, acuerda delegar, durante su ausencia del 22 al 29 de agosto de 2009, ambos inclusive, las funciones inherentes a la Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde D. Luis Bartolomé Mediavilla.

La presente Resolución, que surtirá efectos a partir del día 22 de agosto de 2009, deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Vilviestre del Pinar, a 18 de agosto de 2009. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200906853/6834. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de agosto de 2009, acordó aprobar las bases por las que se registrarán los concursos para la provisión con carácter temporal de los puestos de Profesor de los Talleres de Corte y Confección, Cerámica y Pintura, del Ilustre Ayuntamiento de Valle de Mena, que quedan expuestas al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, se convoca concurso de méritos para cubrir dichas plazas, conforme a las bases, presentando las solicitudes en veinte días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la calle Eladio Bustamante, n.º 38-40, de Villasana de Mena, según modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento acompañado de la documentación acreditativa de los méritos que aleguen y titulaciones que posean.

Las bases pueden consultarse en las oficinas municipales en días hábiles y en horas de oficina. Queda suspendida la convocatoria si hubiera reclamaciones.

Villasana de Mena, a 21 de agosto de 2009. – El Alcalde en funciones, Andrés Gil García.

200906854/6835. – 34,00

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2009, el expediente de modificación de créditos 1/2009, dentro del presupuesto en vigor de esta Mancomunidad, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villalmanzo, a 21 de agosto de 2009. – El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200906823/6813. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aguas de Burgos

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria para contratar, por procedimiento abierto a través de varios criterios, los trabajos de análisis del Sistema de adquisición de datos de los contadores de agua.

1. - *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Aguas de Burgos). Domicilio: Avda. del Cid, 12 - 09005 Burgos. Teléfono: 947 25 71 11 y fax: 947 25 71 19. Expediente: 29/09.

2. - *Objeto del concurso:* Trabajos de análisis del Sistema de adquisición de datos de los contadores de agua.

3. - *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: A través de varios criterios.

4. - *Presupuesto base de licitación:* Importe total de 95.000 euros (I.V.A. excluido).

5. - *Criterios de adjudicación (ver pliego):*

1.º Oferta económica, hasta 60 puntos.

2.º Medios humanos y materiales puestos a disposición, hasta 25 puntos.

3.º Programa de organización y gestión, hasta 15 puntos.

6. - *Obtención de documentación:* Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytoburgos.es

7. - *Presentación de las ofertas:*

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta las 14 horas del vigesimosexto día natural a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigesimosexto día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

- Lugar de presentación: Secretaría de Aguas de Burgos. Avda. del Cid, 12, 09005 Burgos.

8. - *Apertura de las ofertas:* En el Salón de Sesiones de Aguas de Burgos, en acto público, se procederá a la apertura el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 12.30 horas.

9. - *Gastos del anuncio:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 20 de agosto de 2009. – El Director Gerente, P.D., Juan Antonio de Miguel Peña.

200906770/6770. – 64,00

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento convocado para contratar el suministro de vestuario para la Policía Local.

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.

c) Número de expediente: 56/2009.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Vestuario para la Policía Local.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de junio de 2009.

3. - *Tramitación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Presupuesto base de licitación: 174.000 euros (IVA incluido).

4. - *Adjudicación:*

a) Fecha: 20 de julio de 2009.

b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.

c) Importe de adjudicación: 115.201,92 euros (IVA incluido).

Burgos, 19 de agosto de 2009. – La Alcaldesa acctal., Gema Conde Martínez.

200906830/6803. – 34,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento convocado para otorgar autorización para la ocupación temporal de la vía pública con quioscos de venta de helados, temporadas 2009-2010.

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Hacienda y Contratación.

c) Número de expediente: 145/2008.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Administrativo.

b) Descripción: Autorización para la ocupación temporal de la vía pública con quioscos de venta de helados, temporadas 2009-2010.

c) Número de lotes: 23.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de abril de 2009.

3. - *Tramitación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Tipo de licitación (al alza):

Lote 1.º: 3.278,88 euros.

Lote 2.º: 4.262,76 euros.

Lote 3.º: 4.286,56 euros.

Lote 4.º: 1.058,40 euros.

Lote 5.º: 3.429,00 euros.

Lote 6.º: 6.291,00 euros.

Lote 7.º: 1.765,80 euros.
 Lote 8.º: 1.816,56 euros.
 Lote 9.º: 1.765,80 euros.
 Lote 10: 1.158,84 euros.
 Lote 11: 2.623,32 euros.
 Lote 12: 1.716,12 euros.
 Lote 13: 2.268,00 euros.
 Lote 14: 1.816,56 euros.
 Lote 15: 1.913,76 euros.
 Lote 16: 1.902,64 euros.
 Lote 17: 1.747,44 euros.
 Lote 18: 4.406,40 euros.
 Lote 19: 4.404,24 euros.
 Lote 20: 2.057,40 euros.
 Lote 21: 4.409,64 euros.
 Lote 22: 3.633,12 euros.
 Lote 23: 3.862,08 euros.

4. – *Adjudicación definitiva:*

a) Fecha: 14 de julio de 2009.
 b) Contratista, lotes e importe de adjudicación:

1. - Helados y Postres, S.A.:
 Lote 5. Barriada Juan XXIII: 3.430 euros.
 Lote 6. Playa de Fuente El Prior: 6.292 euros.
 Lote 10. Zona del Plantío: 1.159 euros.
 Lote 11. Traseras núm. 6-bis Avda. del Cid-Traseras (Plaza España): 2.624 euros.
 Lote 14. C/Vitoria, frente a Delegación de Hacienda: 1.817 euros.
 Lote 15. Avda. Castilla y León (zona Centro Comercial Camino de la Plata): 1.914 euros.
 Lote 16. Plaza Castilla: 1.903 euros.
 Lote 18. Plaza Mío Cid: 4.407 euros.

2. - Rodríguez y Renes, S.L.:
 Lote 23. Paseo Espolón, ppio. Paseo Marceliano Santamaria: 3.864 euros.

Burgos, 19 de agosto de 2009. – La Alcaldesa acctal., Gema Conde Martínez.

200906831/6804. – 80,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades

CONCEJALIA DE JUVENTUD

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar inicialmente el Reglamento del Centro de Creación Musical y someter dicho acuerdo a información pública por un plazo de treinta días a computarse a partir del día siguiente al de su publicación, con el objeto de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen oportunas en el mismo plazo.

2.º Considerar aprobado el presente Reglamento con carácter definitivo, si no se presentaran reclamaciones en el periodo de información pública.

3.º Publicar el texto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Burgos, a 18 de agosto de 2009. – La Alcaldesa acctal., Gema Conde Martínez.

200906881/6841. – 1.344,00

* * *

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CREACION MUSICAL DE BURGOS

INDICE

Título I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Principios.

Artículo 3. - Estructura organizativa.

Artículo 4. - Organos responsables del Centro.

Artículo 5. - Consejo del Centro.

Artículo 6. - Servicios.

Artículo 7. - Descripción de los servicios.

Artículo 8. - Funciones de los servicios.

Título II. – USUARIOS.

Artículo 9. - Condición de usuarios.

Artículo 10. - Derechos de los usuarios.

Artículo 11. - Deberes de los usuarios.

Título III. – LA PROGRAMACION.

Artículo 12. -

Título IV. – USO DE ESPACIOS Y FORMAS DE ACCESO.

Artículo 13. - Normas generales y específicas.

Artículo 14. - Actividades del ámbito educativo y de formación.

Título V. – CESION DE USO DE ESPACIOS.

Artículo 15. - Normas generales.

Artículo 16. - Solicitud de reserva de uso de espacios.

Artículo 17. - Normas específicas de los espacios susceptibles de cesión.

Título VI. – RECLAMACIONES.

Artículo 18. - Hojas de reclamaciones y objetos perdidos.

Título VII. – REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. - Infracciones y sanciones.

DISPOSICION FINAL.

* * *

Título I. – DISPOSICIONES GENERALES.

El Centro de Creación y Producción Musical es un equipamiento municipal de gestión privada y de carácter polivalente, dirigido a los diversos sectores y colectivos de población para cubrir necesidades sociales, culturales y educativas.

Los programas de actividades que realizan persiguen el desarrollo de los jóvenes músicos, así como la formación y promoción individual y grupal. Se pretende una dinámica que favorezca la comunicación y participación activa de los músicos, así como el fomento y desarrollo de actividades culturales.

Es un espacio integrado e integrador donde pueden confluir eficazmente la actividad municipal y la propia demanda juvenil.

Responde a una oferta globalizada de servicios municipales, que cubra con suficiencia y equilibrio las necesidades de los jóvenes músicos y áreas a las que el Centro de Creación Musical extiende su influencia, dando cobertura de forma abierta e integradora a todos los músicos, y atendiendo a la diversidad de sus respectivas necesidades y expectativas, de tal forma que el Centro se convierta en una proyección exterior de las actividades musicales con el propio entorno social burgalés.

Constituyen objetivos generales en cuanto a la población juvenil, atender a su formación cultural y musical, mejorar sus hábitos convivenciales, despertar intereses y aficiones, potenciar su desarrollo e incentivar la participación e interacción entre ellos.

El presente Reglamento cumple la función de establecer normas de funcionamiento del Centro de Creación Musical, con los objetivos siguientes:

- Satisfacer las necesidades musicales de los jóvenes músicos y en convivencia de su entorno.

- Fomentar el compromiso de los músicos, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, con la finalidad de mejorar su participación en la oferta musical.

- Impulsar programas y servicios de carácter formativo y educativo para favorecer el desarrollo integral de los usuarios.

- Servir de instrumento integrador para las diferentes iniciativas surgidas de otros programas y servicios municipales.

Artículo 1. - *Objeto.*

Este Reglamento regula el funcionamiento del Centro de Creación Musical, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y el uso de las instalaciones.

Artículo 2. - *Principios.*

La organización del Centro de Creación Musical responde a los principios de polivalencia de los espacios y servicios, de integración y coordinación de las instituciones, así como de participación de los usuarios.

Los servicios que se presten en el Centro deben mantenerse en una eficiente coordinación y ejecución integrada dentro de la programación general.

Artículo 3. - *Estructura organizativa.*

La dirección, gestión y organización del Centro estará a cargo de una empresa privada, quedando la supervisión a cargo del consejo del Centro.

Artículo 4. - *Organos responsables de funcionamiento del Centro.*

1) Dirección del Centro. Corresponde a la empresa adjudicataria la dirección del Centro y la responsabilidad de su funcionamiento, teniendo como funciones las siguientes:

- Organización, control, seguimiento de la difusión y evaluación de los programas realizados.

- Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos y por el respeto a la filosofía del Centro.

- Anualmente se presentará el Proyecto del Centro donde se reflejará la filosofía del mismo, los objetivos, actividades, metodología, criterios de evaluación y seguimiento y programación.

- Al finalizar el año se presentará una memoria de gestión y resultados.

- Los servicios específicos que dependerán de la dirección son:

Servicio de Información y Conserjería.

Servicios Administrativos propios del Centro.

Programación de actividades en el multiespacio.

Coordinación de las salas de ensayo y de los artistas/grupos que las ocupan, así como su supervisión y seguimiento mensual.

Coordinación y explotación del estudio de grabación.

Ambito de formación, promoción y difusión externa.

Explotación hostelera del Centro.

- Coordinar la selección de los grupos.

- Organizar, coordinar y supervisar los servicios y los espacios del Centro junto con el resto.

- Controlar la presencia y dedicación del personal y de los servicios del Centro y poner en conocimiento de la Concejalía de Juventud los actos u omisiones de los usuarios.

- Canalización de las consultas y peticiones de los jóvenes músicos, facilitarles información y, cuando sea de su competencia, atender las demandas.

- Aquellas otras que le correspondan o deriven de su cargo.

2) La empresa designará al responsable de la programación del Centro cuyas funciones serán las siguientes:

- Seleccionar y programar actuaciones musicales y otros eventos.

- Impulsar nuevas actividades para el público en general, potenciar la presencia de los jóvenes, evaluar globalmente las actividades desarrolladas, y colaborar en la mejora de la calidad de los servicios.

- Organizar la difusión y promoción de la programación.

- Recogida y análisis de datos con el fin de elaborar la Memoria anual.

- Coordinar junto con el Director Técnico y responsable de Formación el personal necesario para la realización de las actividades.

3) Responsable de la formación del Centro. Corresponde a la empresa designarlo, cuyas funciones serán las siguientes:

- Organización de los locales de ensayo.

- Ejercerá las funciones de organizar, controlar, coordinar, e integrar las diferentes actividades del Centro junto con los criterios de programación de Dirección.

- Presentar programas susceptibles de desarrollo, impulsar nuevas actividades, potenciar la presencia de los jóvenes, evaluar globalmente las intervenciones desarrolladas, y colaborar en la mejora de la calidad de los servicios.

- Coordinar los grupos integrados en el Centro y sus actividades.

- Coordinar junto al resto de áreas.

4) Director Técnico del Centro. Corresponde a la empresa designarlo, cuyas funciones serán las siguientes:

- Responsable del mantenimiento y buen uso del material técnico del Centro, su supervisión y control.

- Responsable de la organización del personal y material técnico necesario para cada actividad.

- Responsable del plan de evacuación e incendios.

- Asesoramiento técnico.

- Recogida y análisis de datos con el fin de elaborar la Memoria anual.

- Organizar al personal necesario para la realización de las actividades en estrecha colaboración con el Programador del Centro y Formación.

- Responsable de presupuestos en extras para montajes y otras necesidades técnicas.

Consejo de Dirección del Centro, integrado por Dirección Artística y Técnica, Programación y Formación.

Artículo 5. - *Consejo del Centro.*

El Consejo de Centro, máximo órgano de coordinación, tiene las funciones que se enumeran a continuación:

Supervisión y coordinación con la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento de Burgos y los usuarios; estará compuesto por:

- Tres representantes del Ayuntamiento de Burgos: Alcalde de Burgos o Concejal en quien delegue, el Jefe de Sección de Juventud y un funcionario del Área.

- Tres representantes de la empresa adjudicataria.

- Dos representantes de los usuarios.

Podrán asistir también otras personas para labores de asesoramiento con voz pero sin voto, actuando como Secretario un Técnico de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades con voz pero sin voto.

Periodicidad del Consejo. El Consejo se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de la mitad de sus miembros.

Funciones del Consejo. Son funciones del Consejo las siguientes:

- Supervisión del Centro de Creación Musical.

- Presentar iniciativas, criterios y propuestas.

- Recoger las sugerencias de los usuarios y entidades sobre los programas e intervenciones del Centro.
- Asesorar en la elaboración de la programación del Centro.
- Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuyan.

Artículo 6. - *Servicios.*

En el Centro de Creación Musical se incluyen los servicios siguientes:

- Servicio de Información y Conserjería.
- Servicio de alquiler de salas de ensayos.
- Servicio del multiespacio.
- Servicio de alquiler del estudio de grabación.
- Ambito educativo y de formación.

Artículo 7. - *Descripción de los servicios.*

Servicio de Información y Conserjería: Espacio neurálgico de información y atención al público. Servicio encargado de controlar y coordinar el mantenimiento del Centro y velar por el buen uso de este.

Servicio de alquiler de salas de ensayos: Encargado de coordinar el alquiler de las 18 salas de ensayos, su correcto uso y mantenimiento, así como sus horarios para su máximo aprovechamiento.

Servicio de programación del multiespacio: Encargado de programar las diferentes actividades del Centro, su correcto uso y mantenimiento del material técnico instalado.

Servicio de alquiler del estudio de grabación: Encargado de coordinar el alquiler del estudio de grabación, su correcto uso y mantenimiento del material técnico instalado.

Servicio de actividades en el ámbito educativo y de formación musical: A través de este servicio se llevará a cabo una variada oferta de actividades formativas, así como talleres o actividades destinados a la formación de los músicos y a la práctica artística.

Artículo 8. - *Funciones de los servicios.*

Servicio de Información y Conserjería.-

Funciones generales:

- Atender personal y telefónicamente a todas las personas que demanden información respecto al Centro, sus programas y servicios.
 - Colocar, revisar y actualizar los paneles informativos del Centro.
 - Conocer y disponer de los diferentes recursos informativos existentes (folletos informativos, etc.).
 - Mantener la coordinación y actualización de la página web.
 - Recoger y administrar las inscripciones en las actividades del Centro que así lo requieran.
 - Participar en los sistemas de coordinación, a través de reuniones periódicas, cuando la Dirección lo estime necesario.
 - Ser el canal de información interna del Centro.
 - Recoger y coordinar las solicitudes sobre los diferentes espacios del Centro.
 - Realizar las visitas guiadas, de carácter general del Centro, así como la coordinación de visitas específicas, previa supervisión de la Dirección.
 - Control de horarios de uso de locales de ensayos.
- Funciones específicas:
- Utilizar adecuadamente los medios técnicos o informáticos de que disponga el Centro.
 - Realizar los trabajos mecanográficos y administrativos que le sean encomendados.
 - En general cuantas tareas relacionadas con el servicio le sean encomendadas por la Dirección del Centro.

Salas de ensayos: Su finalidad es ofrecer a los usuarios un espacio plenamente acondicionado para practicar la música en directo.

Se conciben como espacios dinámicos asignados a 2 o más grupos para su interacción. Esto permite la máxima utilización de cada sala.

Responsable del grupo: Una sola persona será el responsable y contacto del grupo con el Centro.

Fianza: Todos los grupos deberán entregar una fianza de 2 meses de alquiler.

Todos los grupos deberán abonar los precios establecidos en el pliego en concepto de alquiler de los locales. El pago se abonará del 1 al 5 de cada mes en la cuenta que se facilite.

Los precios de alquiler podrán incrementarse según lo establecido en los pliegos.

Visitas: Se podrá visitar a los grupos que ensayan en los locales cualquier día dentro de los horarios del Centro, excepto los días que se realicen conciertos de pago, donde no se podrán realizar. Siempre deberán acreditarse en la recepción del Centro con su D.N.I.

Multiespacio: Es un punto de encuentro y un espacio libre para la convivencia entre los músicos. Es un espacio dinámico para todo tipo de actuaciones.

Estudio de grabación: Su finalidad es ofrecer a los usuarios del Centro y terceros, un completo y novedoso estudio de grabación de audio digital con un régimen de alquiler acorde al Centro.

Ambito educativo y de formación: En el Centro se realizará una programación específica cuyo objetivo principal será el desarrollo de los músicos.

Título II. – USUARIOS.

Artículo 9. - *Condición de usuarios.*

A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios a aquellas personas o grupos que acceden al Centro a través del uso de los espacios susceptibles de alquiler.

El usuario deberá abonar un alquiler por el uso de las salas de ensayo y del estudio de grabación y está obligado a cumplir el presente Reglamento.

El Centro no se hace responsable de las sustracciones o daños en materiales u objetos personales que los usuarios introduzcan en el Centro.

Artículo 10. - *Derechos de los usuarios.*

Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que trabaja en el Centro.

Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de los servicios que preste el Centro y sus instalaciones.

Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o cesión contratada; si bien, el Centro, por necesidades de programación o fuerza mayor, anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.

Encontrar las instalaciones, mobiliario y material en perfectas condiciones.

Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en el Servicio de Información del propio Centro.

Artículo 11. - *Deberes de los usuarios.*

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Utilizar adecuadamente las instalaciones, servicios y equipamiento. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia, se hará responsable el infractor.

- Comunicar a los empleados del Centro las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados del Centro, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

- Con la finalidad de guardar y respetar la intimidad de los usuarios no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas o video sin autorización. Para ello deberá solicitarse permiso a los responsables de la instalación a fin de valorar el objeto y posterior utilización de las imágenes.

Título III. – LA PROGRAMACION.

Artículo 12. -

La programación del Centro es el instrumento ordenador de la actividad del mismo, y se nutrirá de la aportación de los diferentes promotores y del Consejo del Centro.

Título IV. – USO DE ESPACIOS Y FORMAS DE ACCESO.

Artículo 13. - *Normas generales y específicas.*

El personal al servicio del Centro exigirá siempre a los usuarios la presentación del D.N.I.

Los responsables del Centro se reservan la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general, en supuestos excepcionales de un interés preferente o de fuerza mayor comunicándolo con anterioridad al Ayuntamiento.

Todas las actividades realizadas en el Centro deberán utilizar materiales adecuados, que en ningún caso podrán alterar el estado de los bienes muebles o inmuebles.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

Salas de ensayos.–

a) Está prohibido fumar e introducir bebidas y alimentos en la sala.

b) Deberán mantener una actitud de respeto hacia los usuarios y personal encargado del Centro.

c) Deberán evitarse ruidos molestos innecesarios y hablar en un tono que interfiera el normal funcionamiento del Centro.

d) Deberá hacerse un buen uso del espacio.

e) El material que se presta debe devolverse en el mismo estado en que se facilita.

f) Dejar la sala disponible en perfectas condiciones para el siguiente grupo.

Estudio de grabación.–

a) Abstenerse de comer, beber y fumar en el estudio.

b) Apagar el móvil antes de entrar.

c) Guardar silencio.

d) Deberá hacerse un buen uso del espacio.

e) Seguir las normas dictadas por el responsable del estudio.

Multiespacio.–

Para los actos organizados por el propio Centro que requieran entrada de pago se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Se reservará un máximo de un 5% de las entradas para el mismo día de la actuación.

- Se efectuará un descuento especial a los usuarios para determinadas actuaciones según estipule la Dirección.

Queda prohibido en las instalaciones del Centro:

- Fumar, conforme a la Ley del Tabaco.

- Comer en los diferentes espacios, salvo por actividades en las que se autorice.

- Como norma general no está permitido el acceso de animales en las instalaciones del Centro, salvo en los supuestos

excepcionalmente autorizados en el Reglamento Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 14. - *Actividades del ámbito educativo y de formación.*

1. El Centro adaptará sus diversas actividades a la demanda existente.

2. Se establecerá para cada una de las actividades, y de acuerdo con la especialidad y objetivos, lo siguiente:

a) Los precios los fijará la Dirección del Centro.

b) Periodo, días, horario y espacio.

c) Número de participantes (máximo y mínimo).

d) Condiciones de acceso (requerimientos y/o formación musical cuando el objetivo de la actividad esté orientado a un instrumento específico).

e) Datos de inscripción (forma, lugar, días y horario) para aquellas actividades que requieran dicha inscripción.

3. Los plazos y normas de inscripción para actividades del ámbito educativo y de formación serán marcados por la Dirección.

4. Los solicitantes podrán conocer si han resultado admitidos o no en el Servicio de Información, en los plazos que se indiquen en el periodo de inscripción.

5. Todos los cursos y talleres, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas al terminar la preinscripción.

Título V. – CESIÓN DE USO DE ESPACIOS.

Artículo 15. - *Normas generales.*

Espacios objeto de cesión:

Sala Multiusos.–

1) Podrá solicitar el uso de este espacio cualquier persona física, grupo o entidad jurídica, tanto pública como privada.

2) En toda reserva de espacios deberá existir un responsable del buen uso del mismo. Las personas que hagan la solicitud para la reserva y los componentes del acto a realizar deberán ser mayores de edad. Si fueran grupos de menores, se exigirá la presencia de un adulto responsable del grupo.

3) La capacidad de uso de las instalaciones cedidas deberá ajustarse al aforo legalmente autorizado, y en su caso a lo dispuesto en el art. 23 e) de la L.O. 1/92 de Protección Ciudadana.

4) Las personas, grupos o entidades a quienes se cedan estos espacios, deberán acomodarse a los horarios de los mismos. Si excepcionalmente no pudiera desarrollar su actividad en este horario, su petición será valorada por la Dirección del Centro.

5) Con el fin de regular el uso de espacios y siempre que la Dirección lo estime necesario, se podrá establecer y firmar un Convenio con los grupos, asociaciones o entidades solicitantes, en el que quedará reflejado con claridad el espacio objeto de cesión de uso, horario, condiciones de uso y las contrapartidas que el Centro reciba a cambio (que podrán consistir en actuaciones, colaboración en organización de diferentes actos, o las que se consideren oportunas en cada caso) así como la exigencia de responsabilidades en caso de incumplimiento del contrato, daño a las instalaciones o mengua de la actividad desarrollada.

6) De los daños tanto personales como materiales que se originen durante el tiempo de cesión responderá, en los términos establecidos en la legislación vigente, la entidad solicitante de la misma.

7) Asimismo se podrá revocar la cesión del uso del espacio, en su caso, en función del mal uso de la instalación o bien porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas que originen la cesión.

8) De igual forma se perderá el derecho a solicitar en el futuro una nueva cesión del espacio, cuando las actividades desarrolladas sean diferentes a lo manifestado en la petición, o contrarias a la moral y orden público.

9) No se permitirá guardar material en el Centro por parte de los solicitantes del uso de instalaciones, salvo que la Dirección considere por motivos excepcionales lo contrario.

10) El material técnico del que está dotada la Sala Multiusos que quedará reflejado en ficha técnica en contrato y en el momento de la cesión, se pondrá a disposición del arrendatario, con el correspondiente personal técnico del Centro asignado por la Dirección.

11) La concesión de este espacio está condicionada al pago del precio establecido incluyendo el gasto del personal técnico, de taquillas, seguridad, y otros necesarios según la actividad y decididos por la Dirección.

Artículo 16. - *Solicitud de reserva de uso de espacio.*

1) La reserva deberá realizarse por escrito mediante la hoja de solicitud que se recogerá en el Servicio de Información del Centro.

2) En la solicitud se indicará el espacio, necesidades técnicas, fecha, hora de inicio y término, contando con el tiempo necesario para la preparación, montaje y desmontaje, entidad que lo solicita, persona responsable, teléfono y dirección de contacto, así como intención de uso y actividad que se pretende desarrollar.

3) Tras cumplimentar la misma se entregará personalmente en el mismo Servicio de Información, que será sellada con la fecha de recepción, dando copia al solicitante. Dicha hoja de solicitud se trasladará a la Dirección que estudiará la cesión.

4) Se avisará telefónicamente a los solicitantes para comunicar la decisión. Posteriormente se confirmará por escrito desde el Servicio de Información.

5) La cesión de otros espacios queda sujeta al criterio y valoración de la Dirección de acuerdo con la normativa establecida en el presente Reglamento, siempre que con ello se beneficie la programación del Centro.

Artículo 17. - *Normas específicas de los espacios susceptibles de cesión.*

Sala Multiusos.-

El Centro dispone de una Sala Multiusos para realizar todo tipo de actividades.

Además del cumplimiento de las normas generales que este Reglamento contempla, en este espacio se establece:

La Sala Multiusos tiene un aforo de 1.000 personas.

- La solicitud deberá presentarse por escrito con un mínimo de noventa días naturales de antelación, en el Servicio de Información, en horario de atención al público.

- Dicha solicitud estará acompañada de ficha técnica completa de la propuesta, que incluirá: Necesidades de iluminación, necesidades de sonido, implantación en el espacio, y todas las características técnicas y de uso del espacio.

- El Centro se encargará, previo pago por el arrendatario, del control de entrada y personal técnico y de otros servicios, necesarios según los criterios de la Dirección.

- Si el acto requiere vigilancia, el Centro se hará responsable y determinará el número necesario, siendo el coste abonado por el arrendatario.

- La Sala Multiusos dispone de ficha técnica que se facilitará al arrendatario y podrá ser utilizada por Técnicos asignados por el Centro o bajo su supervisión, siendo estos gastos abonados por el arrendatario. Ninguna instalación o equipamiento técnico podrá ser manipulada por Técnicos que sean asignados por el

Centro. El equipamiento técnico extra necesario será aportado por el Centro siendo estos gastos abonados por el arrendatario.

- No se podrá alterar ninguna infraestructura del Centro, poniendo en conocimiento de la Dirección todas las necesidades del montaje.

- La concesión de este espacio está condicionada al pago del precio establecido según condiciones de la Dirección.

Título VI. - RECLAMACIONES.

Artículo 18. - *Hojas de reclamaciones y objetos perdidos.*

1) Como garantía de los derechos del usuario del Centro, existirán hojas de reclamación en el Servicio de Información del Centro. Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar los datos que en ellas se piden. El usuario que realice la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá constatación de la misma, bien por escrito o telefónicamente.

2) Los objetos perdidos serán depositados en el Servicio de Información. Estos serán etiquetados y clasificados en:

- Objetos de valor, los cuales, pasados quince días, serán enviados a las dependencias de Objetos Perdidos de la Policía Local.

- Objetos varios y prendas. Estos permanecerán en el Centro treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados, serán entregados a Entidades benéficas o asistenciales.

Título VII. - REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. - *Infracciones y sanciones.*

1. - La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

2. - Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

3. - Las infracciones y sanciones serán las siguientes:

Tendrán la consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en el Centro.

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe de 100 a 300 euros.

- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones

- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

Incumplimiento grave:

- Alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios del Centro.

- Alteración del funcionamiento del Centro.

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del Centro.

- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe desde 300 euros hasta el coste de reforma de la instalación o coste del material o equipamiento dañado.

- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

- Manipulación o falsificación de carnets o documentos acreditativos del Centro.

- Falta de comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.

Incumplimiento muy grave:

- Impedir el uso del Centro o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Impedir u obstruir el normal funcionamiento del Centro.

- Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, por importe superior a 1.000 euros hasta el coste de reforma de la instalación o coste del material o equipamiento dañado.

- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso del Centro así como al personal que trabaja en los mismos.

- La acumulación de dos o más faltas graves.

Sanciones:

- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3.000 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los servicios del Centro.

- Las sanciones serán propuestas desde la Dirección del Centro a los técnicos municipales correspondientes.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.

- La existencia de intencionalidad del infractor.

- La trascendencia social de los hechos.

- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

4. - La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. - Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

6. - En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del Centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares

propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la apertura del Centro.

El presente Reglamento estará a disposición del público en el Servicio de Información del Centro de Creación Musical.

Ayuntamiento de Moncalvillo

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2007, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Moncalvillo, a 18 de agosto de 2009. – El Alcalde, Juan Angel Elvira Benito.

200906908/6870. – 68,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Por Resolución de la Alcaldía de 24 de agosto de 2009, se procede a la delegación de las funciones inherentes al cargo de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, D. Hipólito Rubio Abad, desde el 31 de agosto al 6 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castrillo de la Reina, 24 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Luis Santo Domingo Alcalde.

200906907/6869. – 68,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2009

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra para el ejercicio de 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 226.638,19 euros y el estado de ingresos a 226.638,19 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cabezón de la Sierra, a 20 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Paulino Alonso Melchor.

200906909/6871. – 68,00